

RESOLUCIÓN N° 2828 (5 de mayo de 2022)

“Por la cual se modifican unas delegaciones en el Director Técnico de Administración de Infraestructura”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972, artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: “Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados

al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales del Director General y la faculta para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que mediante la Resolución IDU-5984 de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones...*”, se precisaron en su artículo 23, las delegaciones a cargo del Director Técnico de Administración de Infraestructura del Instituto, el cual fue modificado por la Resolución IDU-2034 de 2022 en el sentido de adicionar las facultades previstas en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021 (POT).

Que es preciso delegar en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura”, las facultades para realizar la entrega formal y material de la infraestructura de movilidad construida y a cargo del Instituto y que se requiera para la ejecución de proyectos viales, acordados con participación de terceros, públicos y/o privados, en los cuales existan compromisos a cargo del Instituto para la entrega de dicha infraestructura.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 23 de la Resolución IDU-5984 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23. Delegación en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, las siguientes funciones:

23.1. El trámite y la expedición de las autorizaciones a cargo del IDU, relacionadas en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, así:

23.1.1. Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad.

23.1.2. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público.

23.1.3. Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles

privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público”.

- 23.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 23.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.
- 23.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de conformidad con lo señalado en el artículo 26.f del Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU.”
- 23.5. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para realizar la entrega formal y material de la infraestructura de movilidad construida y a cargo del Instituto y que se requiera para la ejecución de proyectos viales, acordados con participación de terceros, públicos y/o privados, en los cuales existan compromisos a cargo del Instituto para la entrega de dicha infraestructura”.

Artículo 2. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital, modifica el artículo 23 de la Resolución IDU-5984 de 2021 y deroga la Resolución IDU-2034 de 2022.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

CIRCULAR DE 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR N° 010 (3 de mayo de 2022)

- PARA:** ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, COMUNIDAD EDUCATIVA Y CIUDADANÍA EN GENERAL
- DE:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
- FECHA:** 3 DE MAYO DE 2022
- ASUNTO:** ORIENTACIONES SOBRE LOS MEDIOS PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, COMUNICACIONES, DENUNCIAS, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y OTROS REQUERIMIENTOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) con el objetivo de optimizar el servicio de radicación de documentos en los canales de atención de servicio al ciudadano y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 53A, 54, 56 y 60 de la Ley 1437 de 2011¹, modificados por los artículos 1, 8, 9, 10 y 12 de la Ley 2080 de 2021², respectivamente, informa a las entidades estatales, privadas, comunidad educativa y ciudadanía en general, que podrán radicar sus solicitudes, comunicaciones, denuncias, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y otros requerimientos ante la entidad, a través de los buzones electrónicos que se presentan a continuación.

I. CANAL VIRTUAL

El horario para la recepción virtual de comunicaciones oficiales es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., a través de:

Tipo de Requerimiento	Buzón Oficial
Solicitudes y comunicaciones oficiales	Ventanilla de radicación virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/
Comunicaciones de naturaleza judicial	notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.